



ORDENANZA N°208-2014-MSMM

Santa María del Mar, 26 de Setiembre del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-2014-MSMM, celebrada en la fecha;

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta de Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2015 y los Informes N° 053-2014-OAJ-MSMM de fecha 26 de setiembre de 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 052-2014-OPP/MSMM de fecha 26 de setiembre de 2014 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley 28607 – Ley de reforma Constitucional, artículo 40° de la Ley 27783 –Ley de bases de la Descentralización y el artículo II de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en su artículo 40° que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa. Que, además mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse al criterio de razonabilidad que consideren el costo efectivo de servicios, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución de los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos se deberá utilizar de manera

ORDENANZA N°208-2014-MSMM

vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten validos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; Que, mediante sentencia recaída en el expediente N° 053-2004PL/TC, el Tribunal Constitucional ha delimitado los requisitos de validez y vigencias de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, mediante Ordenanza N° 1533-MML emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Junio de 2011 se establece el marco legal y el procedimiento de ratificación de Ordenanzas y los plazos establecidos para la tramitación de su ratificación.

Que, mediante Informe N° 052-2014-OPP/MSMM de fecha 26 de Setiembre del año en curso, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Municipalidad, emite su Informe Técnico sobre los planes y Estructura de Costos, de los Servicios de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de Santa María del Mar para el periodo 2015, para su aprobación en Sesión de Concejo.

Que, mediante Informe Legal N° 053-2014-OAJ-MSMM; la Asesora Jurídica de esta Municipalidad emite opinión favorable, señalando que el proyecto de ordenanza se ajusta al marco normativo establecido por ley, por lo que, considera procedente su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad, con dispensa del dictamen de la Comisión Permanente de regidores de la materia, el Concejo Municipal aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2015

Artículo 1°: OBJETIVO.-

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, en las modalidades de Barrido de Calles y Recolección de Residuos sólidos, de Parques y Jardines y de Serenazgo del año 2015 para el Distrito de Santa María del Mar.

Artículo 2°: CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN.-

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Son también obligados al pago de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes los conductores usuarios del estacionamiento vehicular acondicionado en las playas del Distrito de Santa María del Mar.

ORDENANZA N°208-2014-MSMM

El nacimiento de la obligación tributaria se produce cuando se preste el servicio por parte de la Municipalidad, y ésta obligado al pago el contribuyente.

Artículo 3º: CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE.-

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

En el caso de los usuarios del Estacionamiento Vehicular acondicionado en las playas del Distrito, la condición de contribuyente se adquiere al momento de hacer uso del Estacionamiento Vehicular.

Artículo 4º: PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN.-

Los arbitrios de Limpieza Pública, en las modalidades de Barrido de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos; de Parques y Jardines Públicos, y de Serenazgo son de determinación mensual y se recaudaran de forma trimestral, siendo el día de vencimiento el último día hábil de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

En el caso específico de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos en las Playas del Distrito, la determinación es diaria y la recaudación de igual forma diariamente. El pago de la tasa se efectuará en forma inmediata antes de que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular. En caso de incumplimiento la Municipalidad ejercerá las atribuciones legales para hacer efectivo su cobro, de conformidad con el TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias y la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo 5º: DEFINICIONES.-

a.- PREDIO.-

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por Predio a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, oficina, mercado, terreno sin construir que esté ubicado en la jurisdicción de Santa María del Mar. No tendrá la calidad de predio aquellas unidades que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria como las azoteas, aires, depósitos, closet o tendales.

Cuando en el predio los propietarios o poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los Arbitrios Municipales de manera proporcional por cada uso independiente.

Se entenderá como predio, sólo para efectos de la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública a cualquier forma de ocupación de la vía pública.

b.- ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:

ORDENANZA N°208-2014-MSMM

El arbitrio de Limpieza Pública es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar a los contribuyentes se divide en:

- b.1.- El servicio de barrido de calles
- b.2.- El servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos, transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios en el relleno sanitario.
- b.3.- El servicio de recolección de residuos sólidos en las playas y zonas de parqueo del Distrito, que incluye el transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos generados en la temporada de verano, exclusivamente en las zonas de veraneo.

c.- ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES:

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar que comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, compra de insumos y suministros y mejoras de Parques y Jardines de uso público.

d.- ARBITRIO DE SERENAZGO:

El arbitrio de Serenazgo es el servicio público brindado por la Municipalidad de Santa María del Mar para el mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, control de la tranquilidad pública vecinal, acciones disuasivas de combate a la delincuencia común dentro de la jurisdicción.

e.- NIVEL DE PELIGROSIDAD:

Criterio mediante el cual se expresa la demanda del uso del servicio de Serenazgo de acuerdo al uso y a la ubicación del predio.

Artículo 6°: CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN.-

Para efectos de la determinación del importe de los Arbitrios se distribuirá el costo de acuerdo a los siguientes criterios:

a.- Criterios aplicables para Limpieza Pública: Se desagrega en:

a.1.- Servicio de Barrido de Calle:

La longitud del frontis del predio expresado en metros lineales.

a.2.- Servicio de Recojo de Residuos Sólidos:

Se ha tomado en consideración como criterios determinantes según uso:

- a.2.1.- Para la casa-habitación.-El tamaño del predio en función al área construida como principal indicador de la mayor o menor generación de residuos

ORDENANZA N°208-2014-MSMM

sólidos y el promedio de habitantes que ocupan el predio.

a.2.2.- Bodegas y Servicios, Restaurantes, Hostales, Hospedaje, centros educativos, Asociaciones, Clubes. Se utilizara como criterio referencial los metros cuadrados de área construida de cada predio según uso.

a.2.3.- El número de vehículos que hacen uso del Estacionamiento Vehicular. Se ha considerado el número de vehículos que hacen uso del Estacionamiento vehicular en las Playas del Distrito durante la temporada de verano.

b.- Criterios aplicables al Arbitrio de Parques y Jardines.

El costo del servicio de arbitrios de parques y jardines fue determinado en función del criterio de ubicación del predio respecto de las áreas verdes, en la medida que se considera que la cercanía del predio de un contribuyente a un área verde mantenida por la Municipalidad le permitiría obtener un beneficio mayor de disfrute de dichas áreas verdes, aplicándose el siguiente criterio para su distribución.

1.- La ubicación de los predios en relación al área verde, distinguiéndose los siguientes criterios:

Si el predio se encuentra en un área verde.

Si el predio se encuentra cerca de un área verde

Si el predio se encuentra lejos de un área verde.

c.- Criterios aplicables al Arbitrio de Serenazgo.-

El costo del servicio del arbitrio de serenazgo se aplicara el criterio de uso y ubicación del predio, en la medida que la prestación del servicio de seguridad ciudadana se intensifica en zonas de mayor peligrosidad.

Artículo 7º: RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.-

Los montos que se recauden por concepto de los arbitrios municipales constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y serán destinados única y exclusivamente a financiar el costo que demande la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques, jardines y Serenazgo.

Artículo 8º: DE LA RECAUDACIÓN.-

Para efectuar la recaudación de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza se aplicarán los procedimientos de cobranza establecidos en el Código Tributario.

Artículo 9º: INAFECTACIONES.-

ORDENANZA N°208-2014-MSMM

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- Las entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, de acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados con el Estado Peruano.
- Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú destinados a funciones operativas, serán considerados inafectos solo para el arbitrio de Serenazgo.

Las inafectaciones antes señaladas sólo serán aplicables para aquellas entidades cuyos predios no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines específicos, el uso parcial o total con fines lucrativos o comerciales no relacionados a los fines propios de la entidad significara la pérdida de la inafectación.

Los terrenos sin construir se encuentran inafectos del pago de arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos y Parque y Jardines.

Respecto al cobro del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos en las zonas de Estacionamiento Vehicular en las Playas del Distrito, se encuentran exonerados los vehículos de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las Entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, de acuerdo a los Tratados Internacionales celebrados con el estado peruano.
- Las fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú destinados a funciones operativas.

Artículo 10º.- IMPORTES DE ARBITRIOS.-

Apruébese los importes de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos domiciliaria y la Recolección de Residuos Sólidos en Playas y zonas de estacionamiento Vehicular) Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2015, que deben pagar los contribuyentes, los mismos que se calcularan en base a las Tasas establecidas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 11: APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO, CUADRO DE ESTRUCTURA DE COSTOS, Y CUADROS DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS.-

Apruébese el Informe Técnico Financiero que sustenta la presente Ordenanza, y donde se explican los costos de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios y Recolección de Residuos Sólidos en Playas y Zonas de Estacionamiento vehicular), Parques y Jardines, y Serenazgo, Los

ORDENANZA N°208-2014-MSMM

Cuadros de Estructura de Costos, Metodología de Distribución de Costos y Cuadro de Estimación de Ingresos, para el año 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2015, previa publicación del íntegro de la Ordenanza y el Acuerdo de Concejo que ratifique la misma en el Diario oficial El peruano, teniendo como fecha límite el 31 de diciembre del 2014.

Cuarta: La presente Ordenanza se encontrará disponible en la página web del SAT (www.sat.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARÍA DEL MAR
VIVIANA RODA RIVERA DE ARIAS
ALCALDESA